

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría- Caldas, 11 de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole la parte demandante solicita al Juzgado se adelanten los trámites pertinentes para realizar el desalojo con acompañamiento de personal de la Policía Nacional del mencionado señor CESAR AUGUSTO GUERRERO MARTINEZ del predio objeto del presente proceso debido a que la parte demandada no ha efectuado la entrega del mismo. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Once (11) de noviembre del año dos mil
veintidós (2022)**

Radicado 2019-400
Auto Interlocutorio No. 1840

Atendiendo la solicitud que hace la parte actora en el presente proceso VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO iniciado por el señor JHON AURELIO VALLEJO HOLGUIN en contra del señor CESAR AUGUSTO GUERRERO MARTINEZ y tal como se dispuso en la parte resolutive de la sentencia del 19 de septiembre del 2022, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, ART. 38 C.G. del P, a efectos de que proceda a realizar la entrega del bien inmueble ordenado restituir, al señor JHON AURELIO VALLEJO HOLGUIN.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

"la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración."

Por secretaría líbrese el comisorio respectivo al señor Alcalde Municipal para su reparto entre las Inspecciones Urbanas de Policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbe755d43bd9b5697a85262a14c97dc8558efe1de6a28ef1c7073658a80607f**

Documento generado en 11/11/2022 03:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>